

de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Compañía mercantil "Vega e Hijos, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de junio de 1983, publicada en el "Boletín Oficial" correspondiente de 16 de octubre de 1983, denegando la inscripción de la marca 1.001.825, "Flor de Aprisco", y contra la desestimación del recurso de reposición de 15 de noviembre de 1984, por incompatibilidad con la marca "Aprisco", números 551.013 y 1.001.662, "El Aprisco", de la que es titular "Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima", por ser acto ajustado a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19370 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 86/1985, promovido por «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada, C. A. G.», de Guissona, contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1983 y 10 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 86/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada, C. A. G.», de Guissona, contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1983 y 10 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Elena de la Fuente Fernández, en nombre y representación de "Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada, C. A. G.", de Guissona, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí impugnados y a que se contraen estos autos, y debemos declarar y declaramos que dicho órgano administrativo deberá conceder e inscribir a nombre de la Entidad recurrente la marca número 1.014.255, llamada "Delrebot". Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19371 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, promovido por doña Ana María Castro Pérez contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1983 y 15 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Ana María Castro Pérez contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1983 y 15 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de doña Ana María Castro Pérez,

contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1983, que denegó la inscripción de la marca 1.008.251, "Modin" (gráfica), para productos de la clase 25 (prendas confeccionadas para señora, caballero y niño, calzado, excepto ortopédico), y contra la resolución de 15 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones y declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca: sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19372 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 801/1979, promovido por «Cartonajes Internacional de Canarias, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 801/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Internacional de Canarias, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por "Cartonajes Internacional de Canarias, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1979, que, al revocar la de 27 de enero de 1977, concedió el registro del modelo de utilidad número 217.789, consistente en caja plegable; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19373 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1981, promovido por «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1979 y 18 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 349/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1979 y 18 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Juan Antonio Sirvent Sella, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1979 y 18 de noviembre de 1980, que concedieron el registro de la marca número 903.651, consistente en la denominación "1.800", para distinguir "Confitería y pastelería", clase 30 del vigente Nomenclátor; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se